

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez la presente demanda Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado propuesto por **JIMMY ALEJANDRO BARAJAS SEPULVEDA**, por medio de apoderado judicial, en contra de **MARIA ELIZABETH BASTIDAS LOZANO, ROSALBA LOZANO DE BASTIDAS**. Sírvasse proveer.

Palmira (V), enero 24 de 2021.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO
Secretario.

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE**

Palmira (V), enero veinticuatro (24) de dos mil veintiuno
(2021)

Providencia AUTO NO. 144
Proceso: Restitución de Inmueble
Ejecutante: JIMMY ALEJANDRO BARAJAS SEPULVEDA,
Ejecutado: MARIA ELIZABETH BASTIDAS LOZANO, ROSALBA
 LOZANO DE BASTIDAS
Radicado: 76-520-41-89-001-2022-00001-00

En atención al informe de secretaría que antecede, y observada la presente demanda Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado propuesta por **JIMMY ALEJANDRO BARAJAS SEPULVEDA (CC 91.108.996)** contra de **MARIA ELIZABETH BASTIDAS LOZANO (CC 91.108.996), ROSALBA LOZANO DE BASTIDAS (CC 31.137.633)**, se deduce que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84 y 384 del Código General del Proceso; por consiguiente, se admitirá y se ordenará dar el trámite que corresponda, bajo la causal de mora en los cánones de arrendamiento.

Por otra parte, esta agencia judicial es competente para conocer de este asunto, habida cuenta su naturaleza, el lugar de domicilio del demandado y la cuantía.

Sin más consideraciones este Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la presente demanda Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado propuesta por **JIMMY ALEJANDRO BARAJAS SEPULVEDA (CC 91.108.996)** por medio de apoderado judicial, en contra de **MARIA ELIZABETH BASTIDAS LOZANO (CC 91.108.996), ROSALBA LOZANO DE BASTIDAS (CC 31.137.633)**, por las razones anteriormente expuestas.

Segundo: Reconocer personería amplia y suficiente a el abogado **MARILIANA**

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 7A.M. a 4P.M.	
---	--	--

MARTINEZ GRAJALES, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante

Tercero: CÓRRASE traslado a los demandados por el término de diez (10) días, conforme lo señala el artículo 391 inciso 5º del Código General del Proceso.

Cuarto: NOTIFÍQUESE a la parte pasiva el contenido de la presente demanda, bajo los lineamientos del artículo 291 y s.s. *Ibídem*.

Quinto: CUMPLIDO lo dispuesto en los dos anteriores numerales, de ser necesario procédase de conformidad con lo establecido en los artículos 372 y 373 en concordancia con el 392 *ibídem*.

Sexto: ADVIÉRTASE a la parte demandada que no será oída hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado los cánones adeudados o cuando presente los recibos expedidos por la parte arrendadora.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

Firmado Por:

Edgar David Arango Montoya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Palmira - Valle Del Cauca

Código de verificación: **2f5a831b64dbfc5b17b9ea0ea7baa8ec9fd0c57d5b0309e0d5b697bdfc5ca5ab**

Documento generado en 24/01/2022 05:11:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>